

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2023-00257-00
DEMANDANTE	MARIA CRISELDA CARRILLO ROBAYO
CAUSANTE	MANUEL ALCIDES RINCÓN MATALLANA

Para los fines legales del caso téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda sin hacer una oposición frontal a las pretensiones de la demanda pues no presentó excepciones.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor LEONARDO CELY MARTÍNEZ como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

SEÑÁLESE la hora de las 9:00 a.m. del día miércoles 8 del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

Se **CITA** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Además, se advierte a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.
MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez